

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00092-00
Proceso	Verbal Declarativo de Responsabilidad Médica
Demandante	Jaclyn Darianne Echeverry y otros
Demandado	NUEVA EPS y otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 138
Decisión	Auto fija fecha de audiencia inicial y amplía periodo probatorio

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente trabada la litis y que el apoderado judicial del extremo demandante recorrió las excepciones propuestas por la pasiva, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

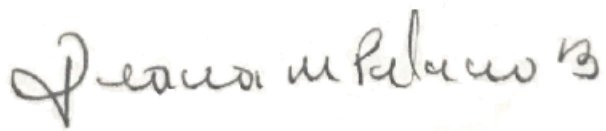
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **2** del mes de **marzo** del año **2022**, a las **9:00 am**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, así como de las personas naturales y jurídicas demandadas, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho; además de agregarlo al calendario del micrositio del Juzgado.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __028__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 22 de febrero de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec60d6566644733a7ff5199c9212fdb8a40fab581671727e7af0bc8063d1a0**

Documento generado en 21/02/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>